



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 295-2019-MINEM/CM

Lima, 18 de junio de 2019

EXPEDIENTE : Resolución Directoral Regional N° 08-2018-GOREMAD-GRDE/DREMEH

MATERIA : Pedido de Nulidad

PROCEDENCIA : Dirección General de Formalización Minera

ADMINISTRADO : Florencio Matheus Bejar

VOCAL DICTAMINADOR : Ingeniero Víctor Vargas Vargas

I- ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución Directoral Regional N° 008-2018-GOREMAD-GRDE/DREMEH, de fecha 23 de febrero de 2018, la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional de Madre de Dios (DREMH Madre de Dios), sustentada en el Informe Legal N° 042-2017-GOREMAD-GRDE/DREMEH/OAJ/JRCC e Informe Legal N° 006-2018-GOREMAD-GRDE/DREMEH/OAJ/JRCC, resuelve declarar fundada la solicitud presentada por Contratistas Mineros D&GS S.A.C. sobre modificación del REINFO respecto a la concesión minera de "VICENTE 10" con código N° 040004699 a "MARGARITA CUATRO" con código N° 040009899. Asimismo, resolvió dar cuenta del contenido y extremos de la citada resolución directoral regional a la Dirección General de Formalización Minera (DGFM) del Ministerio de Energía y Minas para los fines correspondientes.
2. A fojas 16 a 22 obra en el expediente el escrito de Contratistas Mineras D&GS S.A.C. mediante el cual solicita la modificación de la información respecto al derecho minero "VICENTE 10" hacia el derecho minero "MARGARITA CUATRO" en aplicación, entre otros, del artículo 15 y 16 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM.
3. A fojas 49 a 57 obra en el expediente el Informe Técnico de Constatación N° 004-2018-GOREMAD/GRDE/DREMEH-AF/HMH, referido a la participación y a la diligencia de constatación de actividades mineras dentro de la concesión minera "MARGARITA CUATRO" a efecto de resolver la solicitud de Contratistas Mineras D&GS S.A.C. en el que solicita realizar la modificación de los datos en el REINFO respecto a la concesión minera de "VICENTE 10" a "MARGARITA CUATRO".



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 295-2019-MINEM-CM

- M
- 12
- CS.
- SA
4. El Informe Técnico de Constatación N° 004-2018-GOREMAD/GRDE/DREMEH-AF/HMH señala, entre otros, que en la concesión minera extinguida “VICENTE 10”, cuyo titular minera fue Contratistas Mineras D&GS S.A.C., se verificó actividad minera en abandono debido a que el derecho minero fue extinguido precisando que se puede apreciar labores mineras y campamentos mineros en abandono y que el área impactada por las labores antiguas es aproximadamente de 6 hectáreas producto de las actividades mineras antiguas con maquinaria pesada que fueron operados aproximadamente hace 05 años atrás. Asimismo, el citado Informe Técnico de Constatación N° 004-2018-GOREMAD/GRDE/DREMEH-AF/HMH concluye señalando, entre otros, que Contratistas Mineras D&GS S.A.C. actualmente se encuentra realizando actividad minera dentro del área de la concesión minera vigente “MARGARITA CUATRO” con maquinaria pesada (chute) 01 Escavadora Cat 325, 01 cargador frontal, 02 volquetes y 01 motor Nissan DE.
 5. La DGFM mediante resolución de fecha 31 de enero de 2019, sustentada en el Informe N° 080-2019-MEM/DGFM-REINFO, referido a la solicitud de modificación de la información contenida en el REINFO de Contratistas Mineras D&GS S.A.C., señala que no corresponde modificar la información contenida en el REINFO respecto del derecho minero “VICENTE 10”.
 6. A fojas 8 del expediente obra copia de la Declaración de Compromisos de Contratistas Mineras D&GS S.A.C. en la que señala encontrarse realizando actividades mineras en el derecho minero “VICENTE 10”, advirtiéndose que en la citada declaración no se consignan las coordenadas del lugar donde está realizando actividades mineras.
 7. Mediante Escrito N° 2887985, de fecha 03 de enero de 2019, Florencio Matheus Bejar deduce nulidad contra la Resolución Directoral Regional N° 08-2018-GOREMAD-GRDE/DREMEH, de fecha 23 de febrero de 2018.
 8. Mediante Informe N° 029-2019-GOREMAD/GRDE/DREMH-OAJ-MRGC, de fecha 07 de marzo de 2019, aprobado por la DREMEH, se resuelve conceder el recurso de revisión formulado por el recurrente, siendo elevado al Consejo de Minería mediante Oficio N° 0298-2019/MEM-DGFM, de fecha 11 de marzo de 2019.

II- CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la Resolución Directoral Regional N° 008-2018-GOREMAD-GRDE/DRFMFH de la DRFMFH se emitió conforme a ley

III- NORMATIVIDAD APLICABLE

- +
9. El artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el actualmente derogado Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, aplicable al presente caso, que establecía el Principio de Verdad Material, señalando que en el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones,



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 295-2019-MINEM-CM

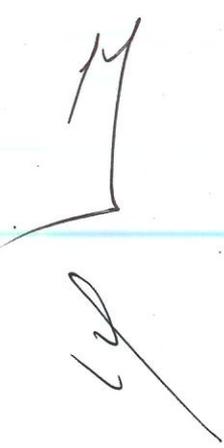
para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

- M
10. El numeral 2 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por el actualmente derogado Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, aplicable al presente caso, que son causales de nulidad, los vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.
- U
11. El artículo 16 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, que regula los supuestos de modificación y documentación pertinente, señalando en el numeral 16.2 sobre la subsanación de error material relacionado con el derecho minero. El numeral 16.2.1 que trata sobre el error en el nombre del derecho minero, señalando que el minero informal debe presentar un escrito que señale el error, indicando lo siguiente: el número de la resolución de la autoridad competente que concede o modifica el título de concesión minera o el número de trámite documentario de la solicitud debidamente tramitada ante la autoridad competente, si se trata de un petitorio minero. El numeral 16.2.2 que versa sobre el error en el código y/o coordenadas de ubicación del derecho minero, que establece que el minero informal debe presentar un escrito que lo señale, adjuntando el documento que sustente el error. La autoridad competente debe efectuar una verificación en campo.
- Q.
12. El numeral 16.4 del artículo 16 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, que regula la modificación de la declaración respecto del derecho minero, señalando que se puede solicitar, por única vez, la modificación del nombre y código del derecho minero en el que se desarrolla la actividad minera, conforme a lo establecido en el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1336. El minero informal debe presentar un escrito exponiendo las razones para trasladarse a una concesión minera distinta a la que declaró inicialmente, indicando lo siguiente: - Número de la resolución de la autoridad competente que concede el título de concesión minera del área en que desarrolla actualmente la actividad minera; - Copia del cargo de recepción respecto de la solicitud de presentación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM en su aspecto correctivo o del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo - IGAC, y mención de la autoridad ante la cual se presentó, según corresponda. La modificación a que se sujeta el presente párrafo sólo puede ser otorgada previa verificación en campo, debidamente sustentada.
- SA
- +



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 295-2019-MINEM-CM

- 
13. La Sétima Disposición Complementaria Final de las Disposiciones Reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la formalización de actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2017-EM, referente al Instrumento de Gestión Ambiental respecto de la modificación de derecho minero, que señala que el/la minero/a informal con inscripción vigente en el Registro Integral de Formalización Minera que modifique la información declarada conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1336, está obligado/a a presentar el IGAFOM en su aspecto correctivo que comprenda las actividades mineras desarrolladas en el área del derecho minero inicialmente declarado o el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo - IGAC, según corresponda. Para el caso del derecho minero al cual se traslada el/la minero/a informal y que es objeto de modificación en el Registro Integral de Formalización Minera, corresponde la presentación del IGAFOM en sus dos aspectos, conforme a las etapas establecidas en el artículo 8 del reglamento.

IV- ANALISIS DE LA CUESTION CONTROVERTIDA

- 
14. En el caso de autos, la Resolución Directoral Regional N° 008-2018-GOREMAD-GRDE/DREMEH, que resuelve declarar fundada la solicitud presentada por Contratistas Mineros D&GS S.A.C. sobre modificación del REINFO, fue evaluada, en sus aspectos legales y técnicos, por parte de la Dirección General de Formalización Minera, conforme a lo establecido en el artículo 17 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, y mediante resolución fecha 31 de enero de 2019, sustentada en el Informe N° 080-2019-MEM/DGFM-REINFO, declaro que no es pertinente efectuar la modificación de nombre y código del derecho minero y de coordenadas de ubicación solicitadas por la recurrente.
- 
15. En consecuencia no existe acto administrativo vigente que disponga modificación alguna respecto a los datos de inscripción en el REINFO de Contratistas Mineros D&GS S.A.C. quien declaro estar realizando actividades minera en la concesión minera extinguida "VICENTE 10". Por lo tanto carece de objeto pronunciarse respecto al pedido de nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 008-2018-GOREMAD-GRDE/DREMEH formulado por Florencio Matheus Bejar.

- 
16. Es pertinente señalar que obra en el expediente copia certificada de la Resolución Directoral Regional N° 053 A -2016-GOREMAD-GRDE-DREMEH, de fecha 08 de setiembre de 2016, que resuelve, entre otros, cancelar un total de 95 declaraciones de compromisos detalladas en el Anexo N° 01 de dicha resolución, entre ellas, la Declaración de Compromisos efectuada por Contratistas Mineros D&GS S.A.C. en la concesión minera extinguida "VICENTE 10", bajo la causal establecida en el literal "n" de la derogada Resolución N° 025-2014-MEM/DGM que aprobó la Directiva N° 01-2014-MEM/DGFM; y ordena notificar, entre otros, a los titulares de los proyectos



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 295-2019-MINEM-CM

identificados en el Anexo N° 01 y al Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Formalización Minera.

17. De lo mencionado en el considerando anterior, debe señalarse que, revisada la base de datos del REINFO, a la fecha se encuentra vigente la inscripción de Contratistas Mineros D&GS S.A.C. quien declaró estar realizando actividades minera en la concesión minera extinguida "VICENTE 10". En consecuencia, es necesario que la DREMEH Madre de Dios y la Dirección General de Formalización Minera se pronuncien y determinen la validez legal de la Resolución Directoral Regional N° 053A-2016-GOREMAD-GRDE-DREMEH, a efectos que se determine si se encuentra vigente o no la inscripción en el REINFO de Contratistas Mineros D&GS S.A.C.
18. Asimismo, en el Informe Técnico de Constatación N° 004-2018-GOREMAD/GRDE/DREMEH-AF/HMH, se señala, entre otros, que en la concesión minera extinguida "VICENTE 10", cuyo titular fue Contratistas Mineras D&GS S.A.C., se verificó actividad minera en abandono, debido a que el derecho minero fue extinguido, precisando que se puede apreciar labores mineras y campamentos mineros en abandono y que el área impactada por las labores antiguas es de aproximadamente de 6 hectáreas, producto de las actividades mineras antiguas con maquinaria pesada que fueron operadas aproximadamente hace 05 años. Al respecto, debe señalarse que la autoridad minera debe solicitar a Contratistas Mineras D&GS S.A.C. la remediación de las áreas de la citada concesión minera donde estuvo realizando actividades mineras y, en ese sentido, que cumpla con presentar un IGAC correctivo.

V- CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar que carece de objeto pronunciarse respecto al pedido de nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 008-2018-GOREMAD-GRDE/DREMEH formulado por Florencio Matheus Bejar.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar que carece de objeto pronunciarse respecto al pedido de nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 008-2018-GOREMAD-GRDE/DREMEH formulado por Florencio Matheus Bejar.

SEGUNDO.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Formalización Minera para su conocimiento y fines. Asimismo, remitir copia de la



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 295-2019-MINEM-CM

Resolución Directoral Regional N° 053 A -2016-GOREMAD-GRDE-DREMEH, de fecha 08 de setiembre de 2016, que resuelve, entre otros, cancelar un total de 95 declaraciones de compromisos detalladas en el Anexo N° 01 de dicha resolución, entre ellas, la Declaración de Compromisos efectuada por Contratistas Mineros D&GS S.A.C. en la concesión minera extinguida "VICENTE 10", para que analice la legalidad de dicho acto administrativo y, de ser el caso, realice las actuaciones administrativas que correspondan.

TERCERO: Recomendar a la autoridad minera regional que en cumplimiento de sus funciones y en su calidad de Entidad de Fiscalización Ambiental, requiera a Contratistas Mineros D&GS S.A.C. la remediación del área impactada por sus actividades minera en la concesión minera extinguida "VICENTE 10" y requiera la presentación de un IGAC correctivo.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE

ABOG. LUIS F. PANIZO URIARTE
VICE-PRESIDENTE

ABOG. CECILIA E. SANCHO ROJAS
VOCAL

ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL

ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL

ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS
SECRETARIO RELATOR LETRADO